



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Enrique Guzmán y Valle
“Alma Máter del Magisterio Nacional”

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 3500-2019-R-UNE

Chosica, 30 de octubre del 2019

VISTO el Oficio N° 227-2019-VR-INV-UNE, del 30 de octubre del 2019, del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 2169-2015-R-UNE, del 01 de octubre del 2015, se aprueba el REGLAMENTO DE REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE;

Que mediante el documento del visto, el Vicerrector de Investigación remite al Rector el Reglamento de Repositorio Institucional Digital de esta casa superior de estudios, en atención a las observaciones efectuadas en el marco del proceso de licenciamiento; y solicita que el Consejo Universitario determine al respecto;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión extraordinaria realizada el 30 de octubre del 2019; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 60° de la Ley N° 32220 - Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 20° y 23° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 1518-2016-R-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el REGLAMENTO DE REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE, suscrito por el Vicerrector de Investigación, dando conformidad al contenido que se adjunta en diez (10) folios.

ARTÍCULO 2°.-DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.-DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. Marcial Curahua Callañaupa
Secretario General (e)



Dr. Luis Alberto Rodríguez De Los Ríos
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
Alma Máter del Magisterio Nacional



**REGLAMENTO DE REPOSITORIO
INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN
Y VALLE**



PROYECTO DE REGLAMENTO DE REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

Título I

De las disposiciones generales

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1° Definición.

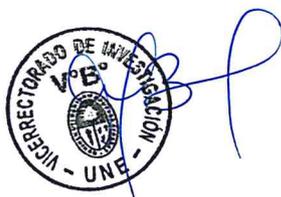
El Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (RIDUNE) es un archivo donde se deposita en formato digital la producción intelectual de los miembros de la UNE en ciencia, tecnología e innovación, que contiene diversas fuentes de información que incluye producción científica, trabajo de investigación, trabajo de investigación docente, trabajo académico, trabajo de suficiencia profesional, tesis, artículos científicos, Revistas electrónicas institucionales, libros, ponencias, monografía y ensayos, trabajos técnicos-científicos, software, imagen, video, audio, datos procesados, estadísticas de monitoreo y el fondo documental patrimonial institucional.

Artículo 2° Objetivo.

Normar los procedimientos para la implementación, gestión y sostenibilidad del RIDUNE, en el marco de la Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su reglamento.

Artículo 3° Finalidad.

- 3.1 Incrementar la difusión y visibilidad de la producción intelectual de los miembros de la UNE, a nivel nacional e internacional.
- 3.2 Potenciar y facilitar nuevas producciones en materia de ciencia, tecnología e innovación.
- 3.3. Garantizar el acceso libre y abierto, sin fines de lucro y sin requerimientos de registro, suscripción o pago alguno.



Capítulo II

Base legal y ámbito de aplicación

Artículo 4° Base Legal.

- 4.1 Ley N° 30220 – Ley Universitaria
- 4.2 Decreto Legislativo N° 822 - Ley sobre el Derecho del Autor.
- 4.3 Ley N° 30276 – Ley que modifica el Decreto Legislativo 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 4.4 Ley N° 28289, que regula la Lucha Contra la Piratería y modificatorias.
- 4.5 Ley 28740 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
- 4.6 Ley N° 30035 – Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 4.7 Decreto Supremo N° 006-2015-PCM- Aprueba Reglamento de la Ley N° 30035.
- 4.8 Directiva N° 004-2016-CONCYTEC-DEGC, que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.
- 4.9 Ley N° 27705 Registro de trabajos de investigación y proyectos para optar grados académicos y títulos universitarios.
- 4.10 Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.
- 4.11 Decreto Supremo Nro. 018-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU 2.10
- 4.12 Resolución del Consejo Directivo Nro. 006-2015-SUNEDU/CD que aprueba el Modelo de Licenciamiento y su implementación en el Sistema Universitario Peruano.
- 4.13 Resolución de Presidencia Nro. 045-2016-CONCYTEC-P que aprueba el Reglamento del Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – RENACYT.
- 4.14 Directrices para el procesamiento de información en los repositorios institucionales CONCYTEC.
- 4.15 Estatuto de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 4.16 Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 4.17 Resolución N° 3064-2019-R-UNE – Aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.
- 4.18 Resolución N° 1970-2015-R-UNE- Aprueba la Creación del Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle y designa a la Biblioteca Central como dependencia responsable de la gestión del Repositorio Institucional Digital.



Artículo 5° Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación obligatoria de docentes, estudiantes, egresados y personal administrativo de la UNE.

Título II

Del Repositorio Institucional Digital

Capítulo III

Políticas del Repositorio Institucional Digital

Artículo 6° Políticas.

6.1 Política de metadatos

El RIDUNE utilizará para el registro de la información el esquema de metadatos Dublin Core (DC), ingresando los campos obligatorios y algunos recomendados por las Directrices para el procesamiento de información emitida por el CONCYTEC.

6.2 Política de contenido.

El contenido del RIDUNE está estructurado en comunidades, subcomunidades y colecciones.

6.3 Política de publicación.

Las publicaciones en el RIDUNE se dan a través de las licencias Creative Commons. El autor deberá firmar la autorización para la publicación.

6.4 Política de accesibilidad.

La accesibilidad al patrimonio intelectual y a sus metadatos del RIDUNE es libre, abierto, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago alguno.

6.5 Política de preservación.

Los documentos registrados en el RIDUNE serán almacenados indefinidamente. Podrán migrarse a otras versiones o nueva plataforma según el avance de la tecnología.

6.6 Política de modernización y sostenibilidad.

Los equipos y tecnologías que utiliza el RIDUNE debe estar en constante renovación. Asimismo, el recurso humano debe ser capacitado permanentemente para garantizar su sostenibilidad.



Capítulo IV

Área responsable del Repositorio Institucional Digital

Artículo 7° Área Responsable.

La Biblioteca Central es responsable de gestionar el Repositorio Institucional Digital de la UNE.

Artículo 8° Responsables de la gestión del RIDUNE.

- a) Director de la Biblioteca Central
- b) Unidad de Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual.

Artículo 9° Responsabilidades del Director de la Biblioteca Central con el Repositorio Institucional Digital:

- 9.1 Gestionar la aprobación de las directivas internas ante el Vicerrectorado de Investigación para el óptimo funcionamiento del RIDUNE.
- 9.2 Supervisar el funcionamiento y mantenimiento del RIDUNE.
- 9.3 Promover el establecimiento de vínculos con otros repositorios nacionales o internacionales.
- 9.4 Velar por el cumplimiento de las políticas y normativas internas del RIDUNE.
- 9.5 Solicitar a las autoridades competentes el soporte logístico y recurso humano para garantizar el funcionamiento permanente del RIDUNE.

Artículo 10° Responsable de la Gestión del RIDUNE.

El responsable del RIDUNE es el servidor o funcionario designado para gestionar el RIDUNE a propuesta del Director de la Biblioteca Central.

El servidor o funcionario debe acreditar formación y experiencia en gestión de Bibliotecas y Repositorios Digitales.

Artículo 11° Responsabilidades del Responsable de la Gestión del RIDUNE:

- 11.1 Gestionar el RIDUNE.
- 11.2 Elaborar proyectos de normatividad interna para el óptimo funcionamiento del RIDUNE.
- 11.3 Elaborar el Plan Anual de actividades y el respectivo presupuesto del RIDUNE.
- 11.4 Autorizar las excepciones de almacenamiento de documentos de acceso abierto descritas en el artículo 22 del presente reglamento.
- 11.5 Programar los servicios y el soporte que se brindará a los autores de la producción en ciencia, tecnología e innovación y a los usuarios del RIDUNE.
- 11.6 Dirigir al equipo responsable de la gestión del RIDUNE.
- 11.7 Cumplir y hacer cumplir la normatividad aprobada para el funcionamiento del RIDUNE.
- 11.8 Coordinar con la Oficina de Tecnologías de la Información la instalación y el mantenimiento del software del RIDUNE.



- 11.9 Garantizar la incorporación y permanente disponibilidad de toda la producción académica, científica y tecnológica de los miembros de la comunidad universitaria.
- 11.10 Cumplir con la aplicación de las directrices y procedimientos establecidos por CONCYTEC y RENATI.
- 11.11 Representar al RIDUNE.

Artículo 12° La Oficina de Tecnologías de la Información es responsable de la instalación del software, el mantenimiento del mismo y de brindar el soporte técnico al equipo responsable del RIDUNE.

Capítulo V

Contenido del RIDUNE, software y almacenamiento de archivos digitales

Artículo 13° Contenido del Repositorio Institucional Digital de la UNE.

Se deposita en el RIDUNE toda la producción intelectual y académica generada por los docentes, estudiantes y egresados de la UNE. Incluye:

- 13.1 Trabajo de investigación
- 13.2 Trabajo de investigación docente
- 13.3 Trabajo académico
- 13.4 Trabajo de suficiencia profesional
- 13.5 Tesis
- 13.6 Artículos científicos
- 13.7 Revistas electrónicas institucionales
- 13.8 Libros
- 13.9 Ponencias presentadas en eventos (Jornada, Congreso, Simposio, Conferencias, etc.)
- 13.10 Monografía y ensayos
- 13.11 Trabajos técnicos-científicos
- 13.12 Software, imagen, video, audio
- 13.13 Datos procesados
- 13.14 Estadísticas de monitoreo
- 13.15 Fondo documental patrimonial de la institución.

Artículo 14° Calidad del Contenido del Repositorio Institucional Digital.

La producción intelectual que será almacenada en el RIDUNE previamente deberá ser sometida a un análisis formal y de contenido por las unidades académicas correspondientes, para evitar plagio o errores ortográficos, con la finalidad de garantizar la calidad y pertinencia del producto, así como proteger los derechos de los autores y prevenir daños a terceros.



Artículo 15° Software utilizado.

El RIDUNE se encuentra soportado en la plataforma DSpace, software libre reconocido para el desarrollo de repositorios.

Artículo 16° Del almacenamiento de archivos digitales.

El patrimonio intelectual de la UNE, resultado de la producción de docentes, estudiantes y egresados, debe estar en formatos PDF, JPEG, PNG, FLV y MP3, sin restricciones ni contraseñas.

Título III

Del depósito y publicación de producción intelectual

Capítulo VI

Personas obligadas a entregar su producción intelectual en el Repositorio Institucional Digital

Artículo 17° Las personas obligadas a entregar su producción intelectual al RIDUNE son las siguientes:

- 17.1 El docente de la UNE que realiza investigación y/o genere producción intelectual en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- 17.2 El estudiante que participa en proyectos de investigación en pregrado y posgrado en la UNE y/o realice actividades académicas que generen producción intelectual. Asimismo, los estudiantes becados por convenios nacionales o internacionales.
- 17.3 El egresado que realice investigación para la obtención del grado académico de pregrado o postgrado y Título profesional en la UNE.
- 17.4 La persona que se encuentre en relación de dependencia permanente o transitoria con la UNE que realice investigación y/o genere producción intelectual en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 18° Entrega de la producción intelectual.

Las personas indicadas en el artículo anterior deberán proporcionar a la Biblioteca Central, una copia del archivo digital de su producción intelectual a través de sus Unidades académicas. La entrega deberá realizarse de acuerdo a los lineamientos y plazos que establecerá el RIDUNE.



Título IV

Acceso libre y abierto para el uso del repositorio

Artículo 19° Acceso libre y abierto.

El acceso al patrimonio intelectual y a sus metadatos es libre, abierto, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago alguno. Serán accesibles al público mediante Internet u otras tecnologías de la información que resulten adecuadas a esos efectos, encontrándose disponibles para leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos tanto de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo.

En todos los casos que se realicen citas textuales, deberá indicarse el nombre completo del autor, el título del documento, los detalles bibliográficos completos y su ubicación web.

Los usuarios deben respetar las condiciones de la licencia de uso de cada documento.

Artículo 20° Excepciones al acceso abierto:

20.1 Cuando el autor haya suscrito un acuerdo con una editorial que requiera de un periodo de embargo del documento. En este caso, el autor deberá realizar el depósito indicando esta circunstancia y especificando la fecha de cese de dicho embargo. Durante el lapso correspondiente, el documento no será accesible, pero sí se podrá acceder a sus metadatos.

20.2 Cuando en virtud de acuerdos previos con terceros o por referirse a resultados que sean susceptibles de protección, se requiera mantener la confidencialidad de la información contenida en el documento. El autor deberá realizar el depósito y durante el lapso acordado, o por el periodo necesario para la protección de la información, el documento no será accesible, pero sí se podrá acceder a sus metadatos.

Asimismo, cuando se compruebe que en los documentos depositados existe plagio, violaciones al derecho de autor, falsificación de contenidos o circunstancias semejantes, los mismos no serán eliminados del RIDUNE, pero no será accesible a su contenido ni a sus metadatos.

20.3 Cuando una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, puedan ser divulgados en una publicación que exija un período de exclusividad, dicho lapso no excederá de veinticuatro (24) meses para su inclusión en el RIDUNE, contados a partir de la fecha de entrega a la entidad solicitante.

20.4 En caso que los resultados de una investigación pudiesen devenir en el registro de una patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, el autor de la investigación, persona natural o persona jurídica vinculada a él, podrá solicitar



a la entidad correspondiente, que dichos resultados no sean publicados en el RIDUNE.

20.5 En caso que el autor o la persona natural o jurídica vinculada a él requieran un periodo de exclusividad adicional al prescrito en los numerales anteriores del presente artículo, deberá sustentar su solicitud a los responsables del RIDUNE, los mismos que evaluarán el caso e informarán su decisión.

Artículo 21° Eliminación de archivos digitales.

Deberán eliminarse los documentos y sus metadatos cuando no corresponda que los mismos integren el Repositorio, cuando contenga virus o presenten problemas técnicos, así como cuando sea solicitado por un órgano judicial competente.

Título V

Responsabilidades, derechos y atribuciones cedidas por el autor

Artículo 22° Responsabilidades de Autor.

El autor es responsable del contenido de los documentos que entrega.

La UNE no será responsable por las eventuales violaciones al derecho de propiedad intelectual en que pueda incurrir el autor. Ante cualquier denuncia de violación de derechos de propiedad intelectual, la UNE deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la continuación de dicha infracción, las que pueden incluir el retiro del acceso a los contenidos y/o metadatos del documento respectivo.

Artículo 23° Derechos de Autor.

La UNE deberá incorporar en los contratos que suscriba con sus trabajadores, servidores, locadores, prestadores de servicios, beneficiarios de préstamos, subsidios, becas o financiamiento, la siguiente cláusula, ajustada a cada caso concreto:

“Por medio de la presente cláusula, el (trabajador / Servidor / Locador / Prestador de servicios / Beneficiario) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

Esta cesión de derechos comprende, mas no se limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al



derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo, el (trabajador / servidor / Locador / Prestador de servicios/Beneficiario) deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC). Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea solo licenciataria del software”

De conformidad con la ley sobre Derecho de autor, la UNE es la titular de los derechos patrimoniales de autor de esa producción, cuyos contenidos serán liberados bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento. En todos los casos, los derechos morales corresponderán al autor.

Artículo 24° Atribuciones cedidas por el autor para el almacenamiento de archivos digitales.

Las atribuciones concedidas por el autor se darán a través de las licencias y herramientas de derechos de autor Creative Commons.

Título VI

Disposición final

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo Universitario.

Disposiciones transitorias

Primera.- Los documentos publicados con anterioridad a junio del año 2013 serán incorporados al RIDUNE, previa autorización de sus autores y estarán disponibles en los términos de la licencia Creative Commons.

Segunda.- Los documentos publicados a partir de junio del año 2013 a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento serán incorporados al RIDUNE, siempre que los documentos se encuentren depositados en el Sistema de Bibliotecas de la UNE o en cualquier otra base de datos o depósito de la Universidad. Estos documentos estarán disponibles en los términos de la licencia Creative Commons.

